



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- a) De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N°20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060 Callao, Provincia Constitucional del Callao, representado por su Rector Encargado, el señor Juan Manuel Lara Márquez con DNI N° 10165531, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°010-2021-AU-Callao del 02 de junio de 2021, a la que en adelante se le denominará **UNAC** y de la otra parte;
- b) El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N°20131369477, con domicilio en Av. República de Panamá n.º 3418, oficina n.º 501, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, identificado con DNI. n.º 40111272, designado mediante Resolución Suprema n.º 009-2019-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de marzo de 2019, al que en adelante se le denominará **ITP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La **UNAC** es una universidad pública que forma profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, que contribuyen al desarrollo sustentable de la Región Callao y del país; basada en la generación de conocimientos, el desarrollo tecnológico y su acción de extensión y proyección universitaria. Es una universidad que cuenta con la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, especializada en la formación profesional de Ingenieros Pesqueros e Ingenieros Alimentarios, así como de estudios de Posgrado, con fines de realizar investigación básica y aplicada de acuerdo a la Ley Universitaria N°. 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAC.
- 1.2 El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** fue creado mediante Decreto Legislativo n.º 92 y modificado por el Decreto Legislativo n.º. 1451, el cual señala que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Cuando se haga mención al término **LAS PARTES**, este se referirá tanto al ITP como a la Universidad en conjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 Ley N.º 16225, Ley de Creación de la Universidad Nacional del Callao.
- 2.3 Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modificado por Decreto Legislativo n.º 1451.
- 2.4 Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5 Decreto Supremo n.º. 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.
- 2.6 Resolución Ejecutiva n.º 38 -2014-ITP/DEC que aprueba la Directiva n.º 01-2014- ITP/DEC "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".





CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones para desarrollar en forma conjunta una relación de colaboración interinstitucional en actividades de investigación científica y tecnológica en áreas de interés común, así como, organizar y desarrollar acciones de capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad académica y científica en general.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

A través del presente Convenio **LAS PARTES** desarrollarán las siguientes acciones concretas de colaboración:

Del ITP:

- 4.1 Participar en programas, planes y proyectos de investigación tecnológica de los productos pesqueros y acuícolas.
- 4.2 Promover, formular, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías u otro tipo) para estudiantes, egresados y docentes de la Universidad Nacional del Callao.
- 4.3 Apoyar en la publicación y difusión de los resultados de investigación sobre los temas relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
- 4.4 Intercambiar información, documentaciones y publicaciones científicas.
- 4.5 Capacitar a investigadores y docentes de la Universidad Nacional del Callao en temas sobre sistemas de gestión de la calidad pesquera, principios y tecnología de procesamiento de productos pesqueros.
- 4.6 Permitir el desarrollo de tesis de pregrado y posgrado y de prácticas pre-profesionales de estudiantes, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, de acuerdo con las normas internas del ITP-CITE pesquero Callao.

De la UNAC

- 4.7 Participar en programas, planes y proyectos conjuntos en la investigación tecnológica de los productos pesqueros y acuícolas.
- 4.8 Promover, formular, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías u otro tipo) para los profesionales del ITP-CITE pesquero Callao.
- 4.9 Apoyar en la publicación y difusión de los resultados de investigación sobre los temas relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
- 4.10 Intercambiar información, documentaciones y publicaciones científicas.
- 4.11 Capacitar a investigadores y profesionales del ITP-CITE pesquero Callao sobre didáctica pedagógica, regulaciones y sistemas de Gestión de Calidad pesquera, uso eficiente de energías, tratamientos de residuos y agua, y tecnología de procesamiento de productos pesqueros.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por cinco (05) años, el mismo que podrá ser renovado automáticamente por un período similar, a no ser que, una de **LAS PARTES** manifieste por escrito su deseo de no renovación.





CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni propiedad intelectual, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.
- 6.2 Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto el **ITP** como la **UNAC**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de **LAS PARTES**, de alguna de las cláusulas estipuladas en él o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de 60 (sesenta) días calendarios, computados desde la fecha de recepción.
- 7.2 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las Partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre **LAS PARTES** en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.
- 8.2 La suscripción de nuevos compromisos o modificaciones se realizará mediante adendas al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

- 9.1 **LAS PARTES** señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente Convenio, se tendrán en cuenta los domicilios los indicados en la introducción del presente documento.
- 9.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PUBLICIDAD

- 10.1 **LAS PARTES** convienen que, en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 10.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional de la **UNAC** y del **ITP**, serán aprobados previamente por la Partes.





CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 La información que se proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 11.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del Convenio, constituye propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 11.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en el Convenio.
- 11.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán acordados en Convenios Específicos, de requerirse.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como de las adendas suscritas, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores académicas o administrativas; toda vez, que tales paralizaciones dependen de la voluntad de terceros y no de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 13.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, el **ITP** designa como el/la Coordinador/a Titular al Director/a del CITE pesquero Callao y el/la Coordinador/a el/la Alterno/ala Coordinadora/o de la Unidad de Capacitación y Difusión de Información Tecnológica; del mismo modo, la **UNAC** designa como Coordinador/a Titular al Decano/a de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos-FIPA y como coordinador/a alterno/a al Director/a de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-EPIP.
- 13.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de las Partes.
- 14.2 **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de comunicaciones cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.





CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: BUENA FE

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año 2021.



JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ
Rector Encargado
Universidad Nacional del Callao



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ SORIA Sergio Gilberto
FAU 20131389477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2021 08:33:52 -05:00

SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción